



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-72-DGMM**

**Panamá, 30 de diciembre de 2009.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al Artículo 30, numeral 5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 716 (17) del 6 de noviembre de 1991 el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 122 (75) del 24 de mayo de 2002 adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

acc  
x

Que mediante Resolución MSC. 123 (75) del 24 de mayo de 2002 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG) en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC. 157 (78) del 20 de mayo de 2004 adoptó el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 2006.

Que mediante Resolución MSC. 170 (79) del 9 de diciembre de 2004 del Comité de Seguridad Marítima se adoptaron enmiendas a la regla 10 del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, se UNIFICARON las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) aprobada mediante Resolución A.716 (17) de 06 de noviembre de 1991 como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos, y con ellas las Resoluciones MSC. 122(75) por la cual se adopta el Código IMDG y sus posteriores enmiendas mediante la Resolución MSC. 123 (75) ambas de 24 de mayo de 2002, la Resolución MSC. 157 (78) de 20 de mayo de 2004 y la Resolución MSC. 170 (79) de 09 de diciembre de 2004.

Que mediante Resolución No. 106-24-DGMM de 26 de diciembre de 2007, se ADICIONÓ la Resolución MSC.205(81) de 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se aprueban las enmiendas al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) dentro de las prescripciones descritas en la Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008, se adoptaron las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y frente al aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008, mediante la cual se adoptan las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución MSC. 262 (84) de 16 de mayo de 2008 al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, autorizadas por esta Dirección General, mediante Resolución, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código IMDG y sus

enmiendas, y demás regulaciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SEPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.


**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley 57 de 06 de agosto de 2008, Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. ALFONSO CASTILLERO C.**  
Director General de Marina Mercante.

 AC/JLC/LC